

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, el artículo 206 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 faculta al Gobierno Nacional para organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y las de los particulares. Para tal efecto, preverá los órganos o las entidades a los cuales les corresponda desarrollar actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que según la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 4085 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) es la entidad especializada que orienta y coordina la función de defensa jurídica de la Nación y su misión está encaminada a lograr una defensa técnica armónica que responda a los intereses jurídicos públicos.

Que, en virtud de estos antecedentes, y con el objetivo de potenciar la implementación de una política pública estatal en materia de prevención del daño antijurídico y de defensa jurídica en todo el territorio nacional, el artículo 206 de la Ley 2294 de 2023 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- *como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.*

Que así mismo, el mencionado artículo 206 de la Ley 2294 de 2023 estipuló que el SDJE *tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.*

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto 2494 del 16 de mayo de 2023 definió la noción de "interés litigioso de la Nación" y precisó que su alcance no se restringe solo a entidades públicas del orden nacional, sino que en determinados asuntos la defensa del interés litigioso puede corresponder a las entidades territoriales o a órganos pertenecientes al sector central o a las entidades descentralizadas de ese nivel, cuando así lo disponga el Consejo Directivo de la ANDJE.

Que, en el citado concepto, la Sala de Consulta y Servicio Civil reiteró el deber constitucional de defensa del patrimonio público, en virtud del cual la ANDJE podrá intervenir, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso (CGP), para defender los intereses patrimoniales de las entidades territoriales, pues estos, por definición, están incluidos dentro de la noción de patrimonio público.

Que, se hace necesario reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE) para garantizar su adecuada implementación, de conformidad con los principios de colaboración armónica, autonomía territorial, concurrencia, planeación, evaluación y control, mejora continua, innovación, participación, economía y celeridad, publicidad, entre otros.

Que el proyecto de decreto, junto con su memoria justificativa, fue publicado para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés en el sitio web del Ministerio de Justicia y del Derecho, en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del sector Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual quedará así:

Sección 4 DEL SISTEMA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Subsección 1 Generalidades

Artículo 2.2.3.2.4.1.1. Sistema de defensa jurídica del Estado. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.3.2.4.1.2. Definiciones. Para efectos del presente decreto los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

1. **Ciclo de defensa jurídica del Estado.** Es el conjunto de dimensiones que surgen con ocasión de la posible generación de un daño antijurídico.

Las dimensiones que comprende el ciclo de defensa jurídica del Estado son: (i) gestión del conocimiento, (ii) prevención del daño antijurídico, (iii) gestión extrajudicial, (iv) gestión de la defensa judicial, (v) gestión del cumplimiento de créditos judiciales, y (vi) gestión de los mecanismos para la protección y recuperación del patrimonio público.

2. **Indicador de resultados.** Es una medida cuantitativa a corto plazo para evaluar el cumplimiento de un proceso, producto u objetivo estratégico.
3. **Indicador de gestión o de procesos.** Es una medida cuantitativa para evaluar los avances registrados en el desarrollo de un proceso determinado.
4. **Indicador de impacto.** Es una medida cuantitativa a mediano y largo plazo para evaluar los cambios positivos o negativos el éxito o fracaso de en la gestión de las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado.

Artículo 2.2.3.2.4.1.3. Objeto del SDJE. El Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE) coordina y articula interinstitucionalmente a las entidades públicas del orden nacional y territorial, a través de estrategias encaminadas a gestionar eficazmente el ciclo de defensa jurídica del Estado y a reducir la litigiosidad y el impacto fiscal de las condenas en contra del Estado.

Artículo 2.2.3.2.4.1.4. Principios generales. Las actuaciones de los actores en relación con el SDJE se orientarán, especialmente, con arreglo a los principios de colaboración armónica, autonomía territorial, concurrencia, planeación, evaluación y control, mejora continua, innovación, participación, economía y celeridad.

1. **Principio de colaboración armónica:** los actores del SDJE deben cooperar para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y los objetivos del SDJE. Esto incluye la remisión oportuna de la información solicitada y la asistencia a los espacios requeridos, entre otros.
2. **Principio de autonomía territorial:** las entidades territoriales gozan de capacidad para gestionar sus propios intereses, en el marco de la Constitución y de la Ley.
3. **Principio de concurrencia:** los actores del SDJE convergen de conformidad con sus competencias funcionales.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

4. **Principio de planeación:** los actores del SDJE deben establecer estrategias conjuntas que permitan alcanzar los objetivos del SDJE.
5. **Principio de evaluación y control:** los actores del SDJE deben hacer seguimiento continuo a la implementación y el funcionamiento del SDJE.
6. **Principio de mejora continua:** los actores del SDJE deben gestionar sus procesos con la finalidad de ser más eficientes y aumentar su rendimiento en la gestión de las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado.
7. **Principio de innovación:** los actores del SDJE deben utilizar el conocimiento para crear productos, servicios o procesos novedosos.
8. **Principio de participación:** los actores del SDJE deben involucrarse en la implementación y buen funcionamiento de este, a través de la aplicación de los lineamientos, protocolos, directrices y demás herramientas que se adopten.
9. **Principio de economía:** los actores del SDJE actuarán con austeridad y eficiencia, optimizando el uso recursos, procurando niveles óptimos de calidad en sus actuaciones y garantizando la protección de los derechos de las personas.
10. **Principio de celeridad:** los actores del SDJE deben impulsar oficiosamente los procedimientos e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 2.2.3.2.4.1.5. Ámbito de aplicación y actores. Harán parte del SDJE todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico, y este abarcará todas las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado. Sus principales actores del SDJE son:

1. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

8. Departamento Administrativo de Presidencia de la República (DAPRE).
9. Departamento Nacional de Planeación (DNP).
10. Congreso de la República.
11. Rama Judicial.
12. Procuraduría General de la Nación.
13. Contraloría General de la República.
14. Fiscalía General de la Nación.
15. Defensoría del Pueblo.
16. Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC).
17. Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
18. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
19. Toda persona natural o jurídica, públicas o privadas, que intervenga o participe en cualquiera de las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado.

Parágrafo. Las entidades del orden territorial estarán representadas por las asociaciones y/o agremiaciones correspondientes.

Artículo 2.2.3.2.4.1.6. Objetivos específicos. Los objetivos del SDJE son:

1. Promover un cambio en la cultura organizacional enfocada en la prevención de conflictos y del daño antijurídico, a través de un conjunto de prácticas y conocimientos que permitan identificar y evitar conductas que afecten, por acción u omisión, los derechos de las personas.
2. Facilitar la coordinación armónica entre los actores del SDJE para la implementación de las políticas y la gestión de la defensa jurídica, adelantando acciones de cooperación y articulación, con el fin de formular e implementar estrategias para reducir la problemática litigiosa contra el Estado de forma transversal.
3. Promover mecanismos de evaluación y control para revertir la tendencia litigiosa del Estado y su impacto fiscal, a través de una gestión jurídica pública efectiva.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

4. Articular los actores, las normas, las herramientas y la información necesaria para convertir la prevención del daño antijurídico y la defensa jurídica en la política de defensa jurídica del Estado.
5. Fomentar la gestión del conocimiento, la innovación, el intercambio y la difusión de buenas prácticas y lecciones aprendidas en casos de éxito entre todos los actores del SDJE.
6. Fortalecer la prevención sistémica del daño antijurídico, con el fin de reducir la litigiosidad y su impacto fiscal.
7. Impulsar los mecanismos de resolución de conflictos y gestionar las fuentes de financiación que se requieran para ello.
8. Contribuir a la disminución de la litigiosidad y las condenas en contra de la Nación, así como aumentar la tasa de éxito y la recuperación de recursos.
9. Promover el cumplimiento oportuno y eficaz de las decisiones judiciales desfavorables para las entidades públicas y procurar la reducción del pago por concepto de intereses moratorios.
10. Incentivar el uso de los mecanismos encaminados a una efectiva recuperación de los recursos del Estado, así como impulsar su seguimiento y aplicación.
11. Propiciar el análisis adecuado, sistematización e intercambio de información para identificar causas generadoras de litigios en contra de las entidades públicas. Para este fin se promoverá la implementación de herramientas digitales y de analítica.
12. Fortalecer los mecanismos de vinculación, acreditación y evaluación de los(as) abogados(as) defensores(as) del Estado, con el fin de generar estándares de calidad que promuevan una mejora continua en todas las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado.

Artículo 2.2.3.2.4.1.7. Características del SDJE. El SDJE operará como un sistema abierto, estructurado y organizado. Además, estará regido por cualidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia e intercambio de datos, para que las acciones adelantadas por los actores guarden coherencia con la política de defensa jurídica del Estado.

Artículo 2.2.3.2.4.1.8. Toma de decisiones basadas en evidencia objetiva. Las decisiones adoptadas por los actores del SDJE deben fundamentarse en los datos e insumos propios, los suministrados por los sistemas de información del SDJE y, especialmente, del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI).

El SDJE propenderá por asegurar el intercambio de datos entre los actores que lo conforman, así como la interoperabilidad de sus sistemas de

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

información. En todo caso, se garantiza la reserva de la información concerniente a las estrategias litigiosas en procesos interadministrativos.

Parágrafo 1. La información suministrada por los actores del SDJE debe ser veraz, oportuna e íntegra. Es responsabilidad de los actores del SDJE mantener la información litigiosa debidamente organizada y actualizada, de acuerdo con los lineamientos que dicte la ANDJE para el efecto.

Parágrafo 2. La interpretación oficial de la información registrada en eKOGUI estará a cargo de la ANDJE.

Artículo 2.2.3.2.4.1.9. Implementación del SDJE. El SDJE se implementará de manera gradual y progresiva, con base en los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 2.2.3.2.4.1.10. Criterios diferenciales. La implementación y seguimiento de los lineamientos, protocolos, herramientas y principios del SDJE en las entidades públicas se realizará considerando criterios diferenciales que atiendan a sus características y especificidades.

Artículo 2.2.3.2.4.1.11. Concurrencia intersectorial. El SDJE operará mediante la integración sectorial y territorial, garantizando la continuidad de los procesos, la interacción intersectorial y el enlace de las actividades a través de la coordinación de competencias.

El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, así como un acuerdo explícito sobre las metas comunes y los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Artículo 2.2.3.2.4.1.12. Colaboración intersectorial. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal del SDJE deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica, buscando la eficacia en los procesos, acciones y tareas que les corresponden.

Artículo 2.2.3.2.4.1.13. Autonomía territorial. Las entidades territoriales, en su sector central y descentralizado, gozarán de autonomía para la gestión de sus intereses litigiosos. La intervención de la ANDJE en las actuaciones o litigios de entidades del orden territorial deberá realizarse con base en los principios de autonomía territorial y colaboración armónica, y de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011.

Artículo 2.2.3.2.4.1.14. Enfoque de respeto y garantía de los derechos humanos en la política de prevención de daño antijurídico de las entidades públicas. La política de prevención del daño antijurídico de todos los actores del SDJE deberá tener un enfoque de respeto y garantía de los derechos humanos de conformidad con la Constitución Política y los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Subsección 2

Componentes, estructura y funciones de las instancias del Sistema de Defensa Jurídica del Estado

Artículo 2.2.3.2.4.2.1. Componentes. El SDJE está compuesto por un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado.

Artículo 2.2.3.2.4.2.2. Estructura. La estructura del SDJE será la siguiente:

1. Un Consejo del SDJE, como instancia de orientación.
2. La ANDJE, como coordinadora.
3. Un Comité de Política Pública de Defensa Jurídica, como instancia de orientación a nivel nacional y territorial.
4. Un Comité Técnico de Defensa Jurídica, como instancia de operación a nivel nacional y territorial.

Artículo 2.2.3.2.4.2.3. Consejo del SDJE. Créese el Consejo del SDJE, como instancia de orientación y alto nivel de Estado, el cual será integrado por:

1. El(la) Ministro(a) del Interior.
2. El(la) Ministro(a) Hacienda y Crédito Público.
3. El(la) Ministro(a) de Justicia y del Derecho.
4. El(la) Secretario(a) Jurídico de la Presidencia de la República.
5. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.
6. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo de la Función Pública.
7. El(la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo 1. Los(as) integrantes del Consejo podrán delegar, mediante acto administrativo, su asistencia a dicha instancia, preferiblemente en funcionarios(as) del nivel directivo cuando existan, o en su defecto en un nivel asesor. Los(as) integrantes del Consejo ejercerán su rol de conformidad con sus competencias.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica del Consejo del SDJE será ejercida por la ANDJE.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 3. La Secretaría Técnica deberá convocar a las sesiones del Consejo del SDJE y definirá la fecha, lugar y modalidad de celebración.

Parágrafo 4. A las sesiones del Consejo podrán ser invitadas con voz pero sin voto las diferentes entidades públicas del orden nacional y territorial, o cualquier otro actor del SDJE, cuyo aporte se estime de utilidad para los fines encomendados a la misma.

Artículo 2.2.3.2.4.2.4. Funciones del Consejo. El Consejo del SDJE tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas públicas relacionadas con el ciclo de defensa jurídica del Estado.
2. Conocer el informe de gestión semestral del SDJE presentado por el(la) Director(a) de la ANDJE y proponer correctivos cuando sea necesario.
3. Formular líneas generales y recomendaciones para el adecuado funcionamiento del SDJE.
4. Evaluar y recomendar sobre las líneas de litigio y políticas públicas de prevención y defensa jurídica que presente la ANDJE en las sesiones del Consejo del Sistema.
5. Avalar el Plan Anual Nacional de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica.
6. Aprobar los arreglos de controversias internacionales cuando sesione como Instancia de Alto Nivel de Gobierno.
7. Darse su propio reglamento.
8. Las demás que le señale la ley, el acto de creación y/o su reglamento.

Artículo 2.2.3.2.4.2.5. Convocatoria. El Consejo del SDJE se reunirá, como mínimo, una (1) vez cada seis (6) meses, sin perjuicio de que cualquiera de los integrantes pueda solicitar reuniones extraordinarias, las cuales se convocarán siguiendo los principios de necesidad, eficacia y economía.

Artículo 2.2.3.2.4.2.6. Acta. Los asuntos tratados en las sesiones del Consejo del SDJE se consignarán en un acta, que deberá suscribirse por sus asistentes.

Las reuniones, deliberaciones, actos y documentos del Consejo del SDJE se sujetarán a reserva legal, solo en los casos de que trata el artículo 129 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2.2.3.2.4.2.7. Coordinación del SDJE y sus funciones. La ANDJE es la coordinadora del SDJE.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

La ANDJE como coordinadora del SDJE tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la articulación entre los actores del SDJE, para asegurar la coherencia en la implementación y seguimiento de la política pública de defensa jurídica del Estado.
2. Establecer las directrices para implementar la política pública de prevención y defensa jurídica del Estado.
3. Dirigir y gestionar las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del SDJE.
4. Definir y hacer seguimiento a los indicadores de gestión, resultado e impacto para evaluar la efectividad del SDJE.
5. Diseñar y establecer procedimientos estandarizados que permitan asesorar legalmente a los actores del SDJE y brindar orientación para prevenir el daño antijurídico.
6. Promover la implementación del modelo de acreditación, selección y evaluación de los(as) abogados(as) defensores(as) del Estado, en coordinación con los actores competentes.
7. Presentar al Consejo del SDJE el informe de gestión semestral del SDJE, que incluirá como mínimo un análisis relacionado con los impactos fiscales y jurídicos que se puedan generar respecto de cada una de las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado.
8. Fomentar la adopción de buenas prácticas en cada una de las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado por parte de los actores del SDJE.
9. Propiciar espacios de formación permanente a los actores del SDJE en relación con el ciclo de defensa jurídica del Estado.
10. Promover una defensa articulada en los casos en los cuales la ANDJE represente los intereses litigiosos de la Nación y del Estado a nivel internacional.
11. Formular el Plan Anual Nacional de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica del Sistema y presentarlo ante el Consejo del SDJE.
12. Requerir y proveer la información litigiosa necesaria a efectos de que las decisiones por parte de los actores del SDJE sean articuladas, integrales y coherentes.
13. Analizar y publicar la información que resulte del funcionamiento del SDJE, de los indicadores y demás datos estadísticos, con base en los registros del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (Ekogui).

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

14. Todas las demás funciones necesarias para el adecuado funcionamiento del SDJE.

Parágrafo 1. Las herramientas, instrumentos, lineamientos y directrices expedidos por la ANDJE, como entidad coordinadora del SDJE, deberán ser observados por los actores del Sistema.

Parágrafo 2. En los procesos o casos en que intervenga la ANDJE, la coordinación de la defensa del Estado estará a cargo de ésta y sus recomendaciones deberán ser atendidas de forma obligatoria.

Artículo 2.2.3.2.4.2.8. Comité de Política Pública de Prevención y Defensa Jurídica. Créase el Comité de Política Pública de Prevención y Defensa Jurídica, que será la instancia de orientación a nivel nacional y territorial. Este comité estará liderado por el(la) director(a) de Políticas y Estrategias de la ANDJE y será conformado por los directores de las áreas misionales de esta entidad o por el(la) experto(a) que se delegue.

Parágrafo. Las oficinas jurídicas de las entidades públicas o cualquier otro actor del SDJE deberán asistir y participar en las reuniones del Comité de Política Pública de Prevención y Defensa Jurídica cuando sean requeridas. La convocatoria indicará hora, fecha, modalidad y persona(s) citada(s).

Artículo 2.2.3.2.4.2.9. Funciones del Comité de Política Pública de Prevención y Defensa Jurídica: El Comité de Política Pública de Prevención y Defensa Jurídica tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar las problemáticas y causas generadoras de daños antijurídicos.
2. Convocar a mesas de trabajo a aquellas autoridades nacionales y territoriales que estén involucradas en las problemáticas y causas identificadas.
3. Requerir a los actores del SDJE, la información, los documentos y demás insumos que sean necesarios.
4. Consultar fuentes de información como los insumos allegados por el Comité Técnico de Defensa Jurídica del SDJE, las recomendaciones del Consejo del SDJE sobre política pública de prevención y defensa jurídica, los documentos expedidos por la ANDJE y demás requeridos para fortalecer las políticas públicas relativas a la prevención y la defensa jurídica del Estado.
5. Establecer estrategias de prevención del daño antijurídico que aborden de manera efectiva las problemáticas y causas que generan mayor litigiosidad e impacto fiscal.
6. Diseñar el modelo de acreditación, selección y evaluación de los(as) abogados(as) defensores(as) del Estado.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

7. Asistir a las mesas de trabajo que sean convocadas por el Comité Técnico de Prevención y Defensa Jurídica del SDJE.
8. Diseñar y hacer seguimiento a la política pública de defensa jurídica del Estado.
9. Analizar el impacto litigioso en los proyectos normativos que se consideren relevantes para la prevención del daño antijurídico.
10. Las demás que defina el coordinador del SDJE.

Artículo 2.2.3.2.4.2.10. Comité Técnico de Defensa Jurídica. Créase el Comité Técnico de Defensa Jurídica que será la instancia de operación del SDJE a nivel nacional y territorial. Este comité estará liderado por el(la) director(a) de Defensa Jurídica Nacional y el(la) director(a) de Defensa Jurídica Internacional de la ANDJE y estará conformado por los otros directores de las áreas misionales de esta entidad o por el(la) experto(a) que se delegue.

Parágrafo. Las oficinas jurídicas de las entidades públicas o cualquier otro actor del SDJE deberán asistir y participar en las reuniones del Comité Técnico de Defensa Jurídica cuando sean requeridas. La convocatoria indicará hora, fecha, modalidad y persona(s) citada(s).

Artículo 2.2.3.2.4.2.11. Funciones del Comité Técnico de Defensa Jurídica. El Comité Técnico de Defensa Jurídica tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar las problemáticas y causas que generan mayor litigiosidad e impacto fiscal.
2. Convocar a mesas de trabajo a aquellas autoridades nacionales y territoriales que estén involucradas en las problemáticas y causas identificadas.
3. Requerir la información a las entidades de orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico, los documentos, pruebas y demás insumos que sean necesarios para la defensa de los intereses de la Nación y del Estado.
4. Establecer estrategias jurídicas de litigio del Estado junto con las entidades nacionales y territoriales involucradas, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.
5. Asistir a las mesas de trabajo que sean convocadas por el Comité de Política Pública de Prevención y Defensa Jurídica.
6. Las demás que defina el coordinador del SDJE.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Subsección 3

Deberes de los actores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado

Artículo 2.2.3.2.4.3.1 Deberes de los actores del SDJE. Son deberes de los actores del SDJE los siguientes:

1. Identificar y prevenir los riesgos causantes de daños antijurídicos.
2. Consultar e implementar los lineamientos, directrices, protocolos y demás herramientas que estén relacionados con las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado que expida la ANDJE.
3. Atender las solicitudes, recomendaciones y las estrategias de litigio elaboradas por la ANDJE. En caso de que la entidad pública se aparte de los lineamientos de defensa propuestos por la entidad coordinadora deberá justificarlo por escrito y comunicarlo a la ANDJE.
4. Allegar de forma completa y oportuna la información y los insumos solicitados por la ANDJE.
5. Coordinar la defensa jurídica a través de un mecanismo idóneo de articulación con las diferentes entidades públicas demandadas en un mismo proceso judicial.
6. Coadyuvar las peticiones, solicitudes y recursos que se realicen en el marco de un proceso o caso en defensa de los intereses litigiosos de la Nación.
7. Designar apoderados(as) de acuerdo con las políticas definidas por la ANDJE.
8. Articular e incluir dentro de su planeación estratégica y operativa, las acciones para prevenir el daño antijurídico y fortalecer todas las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado.
9. Incluir dentro de sus sistemas integrados de gestión y/o sistema de control interno, los indicadores definidos por la ANDJE.
10. Prevenir cualquier conflicto o litigio en contra de la entidad, promoviendo una gestión pública adecuada. Los riesgos deben ser revisados y tramitados en el marco del sistema de control interno de la entidad.
11. Reducir progresivamente los riesgos del daño antijurídico mediante la mejora continua de los procesos y procedimientos establecidos en su sistema de gestión institucional.
12. Promover la toma de decisiones de manera objetiva, basándose en la información y los insumos del SDJE.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

13. Velar y fomentar la coordinación armónica de las entidades públicas para la implementación y el adecuado funcionamiento del SDJE.
14. Garantizar la veracidad, integridad y oportunidad de la información litigiosa, de acuerdo con los lineamientos del SDJE.
15. Informar los hechos generadores de litigio, caracterizando el problema con el número de procesos asociados y los resultados en materia de defensa jurídica.
16. Asegurar el intercambio de datos y la interoperabilidad de sus sistemas de información.
17. Actuar con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y los recursos destinados a la gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica del Estado.
18. Construir las estrategias de defensa y resolución de conflictos y casos atendiendo criterios de calificación del riesgo.
19. Fomentar el reconocimiento temprano de derechos y el uso de los mecanismos de resolución de conflictos.
20. Conservar la reserva y la confidencialidad sobre las estrategias de litigio fijadas por la ANDJE.
21. Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del SDJE.

Subsección 4

Instrumentos de planificación y seguimiento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado

Artículo 2.2.3.2.4.4.1. Criterio para la formulación de los instrumentos de planificación y seguimiento del SJDE. La ANDJE determinará los parámetros para la formulación de las herramientas de planificación y seguimiento. Para ello, se garantizará la participación de todos los actores del SDJE.

Parágrafo: Los actores del SDJE prestarán su colaboración para generar y consolidar la información que se requiera para la elaboración de los instrumentos de planeación y seguimiento.

Artículo 2.2.3.2.4.4.2. Plan de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica. La ANDJE desarrollará una herramienta para definir y hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos, programas, acciones y responsables, a través de la cual se ejecutará cada una de las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.3.2.4.4.3. Insumos y contenido del Plan Anual Nacional de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica. La ANDJE formulará el Plan Anual Nacional de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica con los insumos provenientes de los Comités Técnicos, las instancias del nivel nacional, territorial y demás actores del SDJE.

Para elaborar el Plan Anual Nacional de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica se considerarán las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado y aquellas actividades estratégicas para la protección de los intereses litigiosos y patrimoniales del Estado.

En el diseño del Plan Anual se incluirán proyectos dirigidos a la efectiva especialización de los(as) abogados(as) que se dedican a la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Para el efectivo monitoreo, control y evaluación del Plan Anual Nacional de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica se incorporarán indicadores de resultado, gestión e impacto, y demás herramientas que permitan revisar periódicamente su cumplimiento. Esta evaluación estará a cargo de la ANDJE, junto con los órganos de control, de conformidad con las funciones de seguimiento a las políticas públicas.

Artículo 2.2.3.2.4.4.4. Aprobación y adopción del Plan Anual Nacional de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica. La ANDJE presentará al Consejo del SDJE el Plan Anual Nacional de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica. Una vez avalado por esta instancia, el Plan Anual se adoptará mediante Acuerdo del Consejo del SDJE.

Artículo 2.2.3.2.4.4.5. Planes territoriales de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica. Las entidades públicas del orden territorial elaborarán sus Planes Anuales de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica, conforme los parámetros o criterios fijados en el Plan Anual Nacional de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica, en los términos que se establezcan.

Artículo 2.2.3.2.4.4.6. Modelo de Gestión por Resultados. La ANDJE evaluará el desempeño y los resultados de la gestión en todas las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado, siguiendo un enfoque basado en la gestión por resultados. Este modelo estará compuesto por indicadores de gestión, resultado e impacto. Su implementación tomará en consideración criterios diferenciales y de segmentación, adaptados a los distintos niveles de complejidad de la litigiosidad de las entidades públicas.

Parágrafo. Si de la implementación del MGR, la ANDJE evidencia oportunidades de mejora, lo informará a las entidades, que deberán formular, aprobar y ejecutar un plan de mejoramiento para las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Subsección 5

Calidades y condiciones de los(as) abogados(as) defensores(as) del Estado

Artículo 2.2.3.2.4.5.1. Acreditación de los(as) abogados(as) defensores(as) del Estado. La ANDJE diseñará e implementará un modelo de acreditación de los(as) abogados(as) defensores(as) del Estado. Para el efecto deberá tener en cuenta los factores diferenciales de vinculación.

Artículo 2.2.3.2.4.5.2. Manual de funciones de los(as) abogados(as) defensores(as) del Estado. La ANDJE y el DAFP diseñarán la guía técnica y metodológica para la construcción del manual de funciones de las entidades públicas del orden nacional y territorial en prevención y defensa judicial. Para el efecto deberán tener en cuenta criterios diferenciales que atiendan niveles de complejidad, magnitud de litigiosidad, presupuesto y naturaleza jurídica de la entidad.

Parágrafo 1. La guía técnica y metodológica para la construcción del manual de funciones de las entidades públicas del orden nacional y territorial en prevención y defensa judicial será de carácter vinculante. Los manuales de funciones deberán actualizarse conforme a ella.

Parágrafo 2. La actualización de los manuales de funciones del cuerpo de abogados(as) defensores(as) del Estado de las entidades públicas del orden nacional y territorial se realizará de manera gradual de conformidad con el plan que defina la ANDJE y el DAFP.

Artículo 2.2.3.2.4.5.3. Selección de los(as) abogados (as) defensores(as) del Estado. La ANDJE, en coordinación con las autoridades competentes, definirá la metodología y los estándares mínimos que deberán tener en cuenta las entidades públicas del orden nacional y territorial para la selección de los(as) abogados (as) defensores(as) del Estado. Para el efecto deberá atender criterios diferenciales que, de acuerdo con niveles de complejidad, magnitud de litigiosidad, presupuesto, naturaleza jurídica de la entidad y tipo de vinculación.

Artículo 2.2.3.2.4.5.4. Competencias funcionales y componentes de evaluación de los (as) abogados (as) defensores (as) del Estado. El DAFP, en coordinación con la ANDJE, definirá las competencias y componentes mínimos específicos para la evaluación de los(as) abogados(as) defensores(as) del Estado, de conformidad con el modelo de acreditación.

Artículo 2.2.3.2.4.5.5. Reacreditación de los (as) abogados (as) defensores (as) del Estado. La ANDJE diseñará e implementará las condiciones de reacreditación de los (as) abogados (as) defensores (as) del Estado. Para el efecto deberá tener en cuenta los factores diferenciales de vinculación.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Subsección 6

Sobre la gestión de la información en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado

Artículo 2.2.3.2.4.6.1. Coordinación e interoperabilidad de los sistemas y herramientas para la defensa jurídica del Estado. La ANDJE coordinará la implementación e interoperabilidad de los sistemas de información y de las herramientas digitales de los actores del SDJE relacionadas con cada una de las dimensiones del ciclo de defensa jurídica del Estado.

Para lo anterior, generará estrategias de articulación para el efectivo y oportuno intercambio y uso de la información.

Artículo 2.2.3.2.4.6.2. Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. El SDJE adoptará el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI) como fuente oficial de la información litigiosa del Estado.

Parágrafo. Si la ANDJE requiere información de los actores del SDJE, realizará la solicitud y éstos deberán suministrarla en los términos y condiciones indicados.

Artículo 2. Modifíquense los siguientes artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, que quedarán así:

Artículo 2.2.3.4.1.1. Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI es el único sistema de gestión de información del Estado para el seguimiento de las actividades y procesos inherentes a la actividad arbitral, judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales, en consecuencia, es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.

Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el eKOGUI.

Artículo 2.2.3.4.1.2. Objetivo. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI tendrá como objetivo impulsar la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, mediante el monitoreo y gestión de los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.

El Sistema brindará mecanismos focalizados para generar conocimiento, formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

defensa jurídica y diseñar políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica.

Artículo 2.2.3.4.1.3. Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos.

Las entidades del orden territorial deberán hacer uso y alimentar la información del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI para el monitoreo y gestión de su actividad litigiosa. Para esto, deberán adecuarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, a los requerimientos técnicos del Sistema y a las directrices establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo. Las entidades fiduciarias que actúen como liquidadoras de entidades públicas del orden nacional o de entidades administradas con recursos públicos, de las que tratan los artículos 25 y 35, inciso final del Decreto Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 13 y 19 de la Ley 1105 de 2006, respectivamente, así como las voceras de patrimonios autónomos derivados de procesos de liquidación de este tipo de entidades, deberán reportar la información de las actuaciones judiciales, extrajudiciales y arbitrales de la entidad objeto de la liquidación directamente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado.

Artículo 2.2.3.4.1.4 Lineamientos para el control, administración y dirección del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. Los lineamientos generales para el control, administración y dirección del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, serán definidos por el Consejo Directivo de la ANDJE y tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos que deben reportar información al sistema eKOGUI.

Artículo 2.2.3.4.1.5. Protocolos, lineamientos e instructivos. Los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación y uso adecuado del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, serán fijados por la Dirección de Gestión de Información de la ANDJE y tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos que deben reportar información al sistema eKOGUI.

Artículo 2.2.3.4.1.6. Usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, los funcionarios que ocupen los siguientes cargos o designaciones:

1. Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces,
2. Administrador/a del Sistema en la entidad,
3. Abogados/as que representen a la entidad,
4. Secretario/a Técnico/a del Comité de Conciliación,

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

5. Jefe de Oficina Financiera o quien haga sus veces,
6. Enlace de pagos o el rol que haga sus veces en la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales.
7. Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, y
8. Formulador/a de políticas, o quien haga sus veces.

Parágrafo. Los servidores públicos que de acuerdo con este decreto deben actualizar la información del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y cuando omitan hacerlo o lo hagan de forma irregular serán responsables, de conformidad con las normas disciplinarias vigentes.

Artículo 2.2.3.4.1.7. Funciones del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces. Son funciones del jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Garantizar el registro oportuno y la actualización permanente de la información de la actividad litigiosa de la entidad en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la ANDJE.
2. Verificar periódicamente la situación litigiosa de su entidad.
3. Liderar la aplicación de los lineamientos e instructivos que expida la ANDJE para la implementación y uso del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
4. Fomentar en los usuarios de la entidad el uso efectivo de las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
5. Fomentar en los usuarios de la entidad la capacitación en las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

Artículo 2.2.3.4.1.9. Funciones del administrador del Sistema en la entidad. Son funciones del administrador del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Servir de canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios de la entidad del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
2. Gestionar con los usuarios de la entidad del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de verificación, corrección e incorporación de información que realice la ANDJE, en los plazos que ésta establezca.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

3. Remitir, una vez notificada la entidad, a la ANDJE las piezas procesales de las conciliaciones, los procesos judiciales y arbitrales en los que las pretensiones superen la cifra que defina el Consejo Directivo de la ANDJE.
4. Capacitar a los usuarios de la entidad en el uso funcional y manejo adecuado de Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los instructivos que para el efecto expida la ANDJE
5. Fomentar el uso efectivo de las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI por los usuarios de la entidad.
6. Activar e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, a los usuarios de la entidad correspondientes a los diferentes roles establecidos y mantener actualizada esta información.
7. Asignar y reasignar, cuando a ello hubiere lugar, las conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales dentro del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con instrucciones impartidas por el representante legal de la Entidad o el jefe de la Oficina Jurídica.
8. Hacer seguimiento permanente a la actualización de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales, que realicen los abogados en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y generar un reporte trimestral al jefe Jurídico, con los resultados del seguimiento realizado.

Artículo 2.2.3.4.1.10. Funciones del apoderado. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI las conciliaciones extrajudiciales admitidas por la Procuraduría General de la Nación, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.
2. Validar la información de conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI por la ANDJE o por otras entidades, e informar a la Agencia dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.
3. Actualizar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las actuaciones y decisiones proferidas dentro de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

4. Diligenciar y actualizar las fichas que se presentarán para estudio en los comités de conciliación, según los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.
5. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales, y trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en estos, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos judiciales o tramites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en el proceso, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.
7. Calificar el riesgo e incorporar el valor de la provisión contable para cada una de las conciliaciones extrajudiciales, en el módulo habilitado en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI para tal fin.
8. Hacer uso de las herramientas dispuestas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI para fortalecer y apoyar la capacidad de prevención y defensa jurídica.

Parágrafo 1. Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados/as externos/as a la entidad, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los/las apoderados/as en el presente artículo, se deberán incluir como obligación en el contrato respectivo y condición para el pago de los honorarios.

Parágrafo 2. Las oficinas jurídicas o quien haga sus veces deberán solicitar informes periódicos a los/las abogados/as externos/as que ejerzan la representación extrajudicial y judicial de la entidad, con el fin de hacer seguimiento al estado de sus procesos.

Parágrafo 3. La información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI deberá coincidir con la información reportada por los despachos judiciales. Las entidades no podrán emitir lineamientos o directrices que contradigan este deber."

Artículo 2.2.3.4.1.11. Funciones de quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación. Son funciones de quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación de la entidad pública frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Convocar a los miembros permanentes y los demás invitados/as del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

2. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, el orden del día para cada sesión del comité, así como las actas de cada sesión.
3. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI la certificación en la que conste la decisión del Comité de Conciliación sobre los casos puestos a su consideración.
4. Verificar que en las decisiones del Comité de Conciliación se haga uso de las herramientas de generación de conocimiento y de estrategias de defensa jurídica que se encuentran en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Artículo 2.2.3.4.1.12. Funciones del jefe financiero o quien haga sus veces. Son funciones del jefe financiero o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Garantizar que la información de pago de sentencias y conciliaciones se registre en el Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y se encuentre actualizada.
2. Vigilar que en todos los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales activos en los que la entidad actúe en calidad de demandada sea calificado el riesgo y esté registrado el valor en provisión contable en los módulos habilitados en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI para tal fin.
3. Vigilar que la entidad tenga registrados los datos relacionados con el ciclo financiero de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, en los módulos habilitados en el Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI para tal fin.

Artículo 2.2.3.4.1.13. Funciones comunes para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. Son funciones comunes para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Asistir a las jornadas de capacitación y acompañamiento que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador de entidad sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.
2. Consultar los materiales y tomar las capacitaciones relacionadas con su rol, que publique o convoque la Agencia en la página del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.
3. Salvaguardar, en el marco de sus competencias, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 o las normas que lo compilen, adicionen, sustituyan o modifiquen.

Parágrafo. Dentro del marco de sus competencias funcionales, los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, son los responsables directos de la veracidad, la calidad y la completitud de la información que reporten en éste.

Artículo 2.2.3.4.1.14. Funciones del jefe de Control Interno. Son funciones del/la jefe de Control Interno o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con el protocolo establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y enviar semestralmente la certificación del resultado de la verificación efectuada en los formatos definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Socializar con el/la jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el/la representante legal de la entidad el resultado de la verificación mencionada en el numeral anterior, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar la calidad y completitud de la información de usuarios, conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y trámites arbitrales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

Parágrafo. En el caso de las entidades privadas que administran recursos públicos, quienes también deben utilizar y alimentar la información de los procesos judiciales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, la verificación de que trata el presente artículo estará a cargo de la unidad u oficina de control interno o de auditoría interna o quien haga sus veces.

Artículo 2.2.3.4.1.15. Infraestructura tecnológica. Los/las representantes legales de las entidades destinatarias de este capítulo deberán tomar las acciones que se requieran para que al interior de la entidad se cuente con los medios tecnológicos y de comunicación necesarios para acceder al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

Artículo 2.2.3.4.1.16. Restricción para las entidades públicas en el desarrollo de nuevos sistemas de información litigiosa. A partir de la fecha, las entidades públicas no podrán desarrollar sistemas de información que, de manera parcial o total, tengan el mismo objeto del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Si al interior de las entidades a las que se refiere este capítulo se han desarrollado sistemas de información para la defensa jurídica, la entidad debe garantizar la interoperabilidad para el uso efectivo, alimentación y actualización del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Artículo 3. Adiciónense los siguientes artículos al Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, que quedarán así:

Artículo. 2.2.3.4.1.17. Responsabilidad del Representante Legal de la Entidad y designación del administrador de la información reportada en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. Los representantes legales de las entidades que reportan información al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI deberán, en el marco de sus competencias relacionadas con el direccionamiento estratégico de la entidad, propender por el registro oportuno y la actualización permanente de la información relacionada con las actuaciones y estado de los procesos en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. Para estos efectos deberán adoptar mecanismos internos y designar un administrador del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

El nombre del servidor designado será informado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En el evento que se omita esta información, para todos los efectos legales se entenderá que la responsabilidad y funciones atribuidas al administrador del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI son del representante legal de la entidad y se le habilitará como usuario en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. Cuando se presente cambio de administradores informará a la Agencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades y organismos del orden nacional con sedes a nivel territorial deberán designar un administrador local para cada una de las sedes, quien cumplirá con iguales funciones que el administrador del nivel central o de la sede principal."

Artículo 2.2.3.4.1.18. Funciones del enlace de pagos o el rol que haga sus veces en la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y trámites arbitrales. Son funciones de la persona encargada de la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y trámites arbitrales en las entidades frente al Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Gestionar en el módulo habilitado para tal fin en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado e-KOGUI, todos los pasos del ciclo financiero relacionados con las conciliaciones

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

extrajudiciales, los procesos judiciales y trámites arbitrales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la ANDJE.

2. Retroalimentar a la Oficina Jurídica de la Entidad sobre la actualización de los procesos judiciales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado e-KOGUI para efectos de que la información guarde consistencia con la información del ciclo financiero.

Artículo 2.2.3.4.1.19. Funciones para el/la formulador/a de políticas de prevención de daño antijurídico de la entidad. Son funciones para el/la formulador/a de políticas de prevención de daño antijurídico o quien haga sus veces, frente al Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Registrar al interior de la Entidad Pública del Orden Nacional (EPON), la información relacionada con la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada por el Comité de Conciliación.
2. Aprobar la política de prevención del daño antijurídico, salvo que la Agencia determine intervenir en el proceso de aprobación.
3. Realizar el registro de las acciones y actividades que desarrollará la entidad con respecto a las problemáticas derivadas de las principales problemáticas y causas de la litigiosidad.
4. Registrar la evolución del cumplimiento de las acciones propuestas.
5. Realizar un seguimiento de la gestión realizada en el módulo de políticas de prevención de daño antijurídico."

Parágrafo. Para el caso de las entidades territoriales, el registro y aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado e-KOGUI se realizará atendiendo criterios de progresividad y gradualidad.

Artículo 2.2.3.4.1.20. Apoyo a la gestión del Comité de Conciliación de las Entidades. Con el fin de dar cumplimiento a las funciones de los comités de conciliación de las entidades establecidas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, respecto de la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico, diseño de políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad, estudio y evaluación de los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades así como de las actuaciones procesales por parte de los apoderados y proponer correctivos, el comité deberá utilizar también a la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI y las herramientas dispuestas en éste, las cuales contribuyen al mejoramiento de la capacidad de defensa de las entidades.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.3.4.1.21. Articulación con el sistema de pagos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades que no gestionan sus pagos a través de SIIF. La ANDJE, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades que no gestionan los pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales a través del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, definirán un mecanismo de intercambio de información que permita identificar en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las condenas, conciliaciones y laudos pagados, así como el detalle de los pagos efectuados por estos conceptos por las entidades.

Artículo 2.2.3.4.1.22. Protocolos, lineamientos e instructivos. Los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación, alimentación y uso adecuado del Sistema Único Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, serán determinados por la Dirección de Gestión Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente las disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

LUIS FERNANDO VELASCO

EL MNISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifican algunos artículos del Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

JORGE IVÁN GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA



radio